

POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO PARA PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA 2024, EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y LA SECRETARIA DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las contempladas en el Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010 y el Acuerdo N°025 del 28 dediciembre de 2018, y

CONSIDERANDO

Que, el 19 de diciembre de 2024 el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, expidió el Decreto N° 0272, por el cual "SE FIJAN LOS PLAZOS DE DESCUENTOS TRIBUTARIOS PARA LA VIGENCIA 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA"

Que, el artículo primero del Decreto N° 0272 del 19 de diciembre de 2023 estableció las fechas límite para pagar con descuento, el impuesto predial unificado de la vigencia 2024 así:

DESCUENTO	FECHA DE PAGO
15%	HASTA EL 27 DE MARZO DE 2024
5%	HASTA EL 28 DE JUNIO DE 2024

La Constitución prevé, en sus Artículos 150.12, 154 y 338 un amplio margen de configuración del legislador en materia tributaria, al amparo del cual se pueden crear, modificar y eliminar impuestos, tasas y contribuciones nacionales, regular el tiempo de su vigencia, sus sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, las tarifas y las formas de cobro y recaudo. Además, se puede prever exenciones a dichos tributos.

Conforme al principio democrático y con sujeción a la Constitución, corresponde al legislador definir tanto los fines de la política tributaria como elegir los medios que considere adecuados para alcanzar dichos fines. En una democracia pluralista como la colombiana, son posibles diversas concepciones acerca de la manera de lograr un "orden económico y social justo" y es al legislador, en tanto órgano representativo, deliberativo, pluralista y democrático, al que le corresponde elegir la que considere mejor o más adecuada. Por ello, la corte constitucional en sentencia C-743/2015 ha llegado a sostener que "se presume que su decisión es constitucional y la carga de demostrar lo contrario recae sobre quien controvierta el ejercicio de su facultad impositiva".

Que, mediante Decreto 0262 del 29 de mayo de 2024, se modificó el artículo primero del Decreto 0172 del 19 de diciembre de 2023, quedando así:

PRIMERO: AMPLIAR los plazos para obtener o gozar de los descuentos o incentivos para quien cancele anticipadamente, en una sola cuota el total del Impuesto Predial Unificado, del año 2024 así:

DESCUENTO	FECHA DE PAGO
15%	HASTA EL 28 DE JUNIO DE 2024
5%	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2024

Que el Artículo 363 de nuestra Constitución Política, ordena que el sistema tributario debe estar gobernado por el principio de eficiencia.

Que el principio de eficiencia tributaria se define a partir de la relación costo beneficio. Esta relación tiene dos aspectos a considerar: el económico, en tanto la eficiencia alude a un recurso técnico del sistema tributario encaminado a lograr el mayor recaudo de tributos con el menor costo de operación; y el social, en tanto la eficiencia alude al mecanismo conforme al cual la imposición acarree el menor costo social para el contribuyente en el cumplimiento de su deber fiscal. La ineficiencia en el recaudo de los tributos puede generar una injusta distribución de la carga fiscal, pues el incumplimiento de algunos contribuyentes conduce a que los gastos e inversiones públicas se hagan a costa de los contribuyentes que sí cumplen con sus obligaciones

Que, el artículo 2° del Acuerdo Municipal No. 021 de 2020, que sustituye el artículo 19 del Acuerdo 025 de 2018 señala:

W



"Incentivos por pronto pago. Los contribuyentes que paguen en debida forma la totalidad del impuesto predial unificado dentro de los plazos que establezca la Secretaría de Hacienda, tendrán un descuento del quince por ciento (15%) y del cinco por ciento (5%) del valor del impuesto."

Que, a la fecha se continúa con la aplicación en el sistema de la administración de los tributos las resoluciones mediante las cuales se efectúan inscripciones, englobes, desenglobes expedidas por la Subsecretaría de Gestión Catastral Multipropósito, lo cual no permitiría que los contribuyentes accedan al descuento en la liquidación del impuesto predial unificado de la vigencia 2024, debido al gran volumen de solicitudes y al proceso sistemático que se debe realizar hasta la generación de las carteras conforme a lo resuelto en los citados actos administrativos.

Que, en consecuencia, la Administración tributaria Municipal amplía los plazos, para que los contribuyentes del impuesto predial, puedan acceder al incentivo y de esta manera aliviarles la carga fiscal y facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones tributarias,

Que, así las cosas, en razón a los beneficios que genera el aumento del recaudo por los incentivos por el pronto pago, para el municipio de San José de Cúcuta, como para los contribuyentes, teniendo en cuenta la situación económica por la que atraviesa la ciudad, se hace necesario ampliar el plazo para pagar con el descuento del 15%, y 5% por concepto de impuesto predial unificado, establecido por pronto pago.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AMPLIAR los plazos para obtener o gozar de los descuentos o incentivos para quien cancele anticipadamente, en una sola cuota el total del Impuesto Predial Unificado, del año 2024 así:

DESCUENTO	FECHA DE PAGO
15%	HASTA EL 26 DE JULIO DE 2024
5%	HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2024

ARTICULO SEGUNDO: Copias del presente Decreto serán remitidas a Secretaría de Hacienda para lo pertinente.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
 Alcalde Municipal


MARIA EUGENIA NAVARRO PEREZ
 Secretaria de Hacienda

Proyectó: Clara Patricia Pérez T- Subsecretario de Rentas e Impuestos
 Revisó: Alix R. Melo Ortiz - Profesional Universitaria
 Revisó: Misael Zambrano - Jefe Oficina Asesora Jurídica

